

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

## **`Para que lo tenga en cuenta en lo sucesivo...`. Conflictos entre jueces de paz y de Primera Instancia en la administración de justicia criminal en la campaña de Buenos Aires, segunda mitad del siglo XIX.**

Yangilevich, Melina.

Cita:

Yangilevich, Melina (2005). *`Para que lo tenga en cuenta en lo sucesivo...`. Conflictos entre jueces de paz y de Primera Instancia en la administración de justicia criminal en la campaña de Buenos Aires, segunda mitad del siglo XIX. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/521>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## Xº JORNADAS INTERESCUELAS / DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

Rosario, 20 al 23 de septiembre de 2005

Título: "*Para que lo tenga en cuenta en lo sucesivo...*". Relaciones y conflictos entre jueces de paz y de Primera Instancia en la administración de justicia criminal en la campaña de Buenos Aires, segunda mitad del siglo XIX"

Mesa Temática: Nº 55 "*La justicia y el derecho desde la historia social: ordenamientos jurídicos, administración de justicia y procesos sociopolíticos en América Latina, siglos XVII – XIX*"

Coordinadores: Raúl Fradkin (UNLu / UBA) – Darío G. Barrera (UNR / CONICET)

Autora: Melina Yangilevich (Becaria de Formación de Postgrado)

Pertenencia institucional: IEHS - UNCPBA / CONICET

Dirección: Pinto 399, Tandil 7000.

Teléfono / Fax: 2293 445683

Correo electrónico: [myangilevich@yahoo.com.ar](mailto:myangilevich@yahoo.com.ar)

### **Introducción**

El propósito de la ponencia es analizar el funcionamiento y articulación del juzgado de paz de un pueblo de frontera -Tandil- y el Juzgado de 1ª Instancia en lo Criminal del Departamento Judicial del Sud -con asiento en Dolores- durante la segunda mitad del siglo XIX. La transgresión de las normas y la persistencia de prácticas definidas como delictuosas en el ámbito rural fueron una preocupación constante de los gobernantes. Sin embargo, fue luego de la caída del gobierno de Rosas que tal interés cristalizó en el establecimiento de tres juzgados criminales en la campaña.

Esta segunda instancia así como la primera<sup>1</sup> -formada por los juzgados de paz- se conformaron como escenarios de diversos conflictos que involucraron a miembros de disímiles jerarquías por el control de los procesos judiciales. Una

---

<sup>1</sup> No obstante el nombre de "Primera Instancia" dada al ámbito criminal de los departamentos judiciales funcionaba como una segunda instancia de consulta y apelación de los juzgados de paz.

de las características distintivas entre ambos tipos de magistrados era que los jueces de 1ª Instancia eran letrados mientras que los de paz eran legos. Esta condición de era característica de una parte substancial de los agentes de la estructura judicial que se conformó durante la segunda mitad del siglo XIX. La ley que organizó la justicia de 1ª Instancia no exigía la "calidad de Letrado" al agente fiscal, al defensor de pobres ni a los defensores particulares.<sup>2</sup> Mientras que para las jueces de paz tal condición no se exigió hasta fines del siglo XX.<sup>3</sup>

Ambas instancias tuvieron un rol central en la implementación de un determinado orden social en la campaña que se fue configurando desde fines del periodo colonial.<sup>4</sup> Los jueces de paz se constituyeron en las autoridades de mayor raigambre en el ámbito rural durante buena parte del siglo XIX. Es en este sentido que el análisis de los vínculos y del funcionamiento de las diferentes instancias de la justicia criminal puede contribuir a explicar el complejo proceso de construcción estatal en el espacio rioplatense.

### **La expansión de la frontera judicial al sur del río Salado**

La organización de la justicia penal en el ámbito de la campaña logró plasmarse entre 1853 y 1856 cuando se crearon los Juzgados de 1ª Instancia. (Corbetta, et. al, 1983) Durante la década de 1820 el gobierno provincial intentó llevar a cabo una organización similar. Las propuestas de reformas de carácter liberal encabezadas por Rivadavia expresaron la importancia asignada al establecimiento de un férreo control sobre el espacio rural.

Un control que implicaba la puesta en producción de la tierra así como sobre la población visualizada como excesivamente móvil y poco afecta a la obediencia. (Fradkin, 1999) Entre las fechas señaladas se produjo una expansión de la estructura estatal y la sociedad. El número de los juzgados de paz pasó de 20 en 1821 a 52 al final del gobierno rosista. La población experimentó un crecimiento similar que trepó hasta el 200%. (Cansanello, 1997) Quizás pueda pensarse que la complejidad social y económica que

---

<sup>2</sup> Ley N° 1578, art. 7º, en A. Prado y Rojas, *Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires*, J. Peuser eds., 1º Serie. 2a edición, La Plata, 1892, p.70.

<sup>3</sup> La obligación de ser abogado para los jueces de paz se estableció en 1978.

permiten vislumbrar estas cifras abrió el camino a la instalación efectiva de una segunda instancia judicial en la campaña bonaerense.

La organización del estado provincial durante la segunda mitad del siglo XIX no implicó solo la formación de una estructura judicial. Paralelamente se sancionaron un conjunto de leyes tendientes a reglamentar diferentes aspectos de la sociedad. Entre ellas la Ley de Municipalidades y la división del territorio en unidades administrativas a cargo de prefectos.<sup>5</sup> Parte de estas normativas fue precedida por la sanción de la constitución provincial como muestra del propósito de las autoridades de fundar el poder recientemente adquirido por medio de instrumentos legales que sostuvieran la legitimidad de su posición.

El estudio de la relación entre ese estado -en formación- y la sociedad bonaerense concentró la atención de parte de la historiografía argentina dedicada a la historia rural. En tal sentido el ámbito de la justicia se constituyó en una temática de creciente importancia. Este espacio y sus actores ocupan a un creciente número de estudiosos que desde diversas disciplinas analizan este problema. En tal sentido el expediente judicial se consideró una fuente sumamente rica que permite captar la voz -si ello es posible- de sujetos que de otra manera sería difícil poder aprehender. (Farge, 1991 y Fontana, 1998) Sin embargo es importante señalar que allí no se encuentran fielmente reflejadas las palabras de quienes tuvieron algo que decir en el transcurso de una causa judicial. Sus expresiones estaban mediatizadas por un discurso legal construido y sostenido por los sectores cultos de la sociedad.

En el presente trabajo pretendemos abordar esta fuente para interrogarla sobre conflictos que aparecen -quizás- velados en los expedientes pero que resultan cruciales para comprender la manera en que se organizó y funcionó la justicia criminal en la campaña bonaerense. La profundización del conocimiento sobre los modos en que se estructuró la justicia en general y la criminal en particular permitirá reflexionar más profundamente a partir de los datos volcados en los expedientes.

Hacia 1853 cuando comenzó a organizarse la justicia criminal en la campaña los juzgados de paz contaban con una extensa experiencia de más de 30 años

---

<sup>4</sup> Sobre este tema nos remitimos a los trabajos de Carlos Mayo, Raúl Fradkin y Juan Carlos Garavaglia.

que se remontaba a las reformas rivadavianas. Los Departamentos Judiciales - integrados sólo por la instancia criminal- en tanto segunda instancia se articuló sobre la primera formada por los juzgados locales. Para las autoridades provinciales los jueces de paz de la campaña -y sus habitantes- fueron la base sobre la que se estructuró el poder de Rosas. Por ello resultaba necesario instrumentar las medidas necesarias para controlarlos. Una de ellas fue la sanción de un conjunto de leyes que pretendieron regular la sociedad. Sin embargo algunas de esas normas dieron de lleno contra un conjunto de prácticas que formaban parte de la experiencia de los pobladores rurales. (Fradkin, 1996 y 1999)

La implantación de la 1ª Instancia significó una reestructuración de las funciones desempeñadas por los jueces de paz en las causas criminales. Según el Manual de 1825 éstos debían instruir el sumario y dirigirlo a la Cámara de Justicia que lo asignaba a un juez de la capital.<sup>6</sup> La ley que creó los departamentos judiciales modificó el modo en que se substanciaban los juicios criminales. Uno de los objetivos primordiales fue llevar la administración de justicia al espacio mismo dónde las contravenciones definidas como delitos tenían lugar. El problema de la distancia fue planteado durante los primeros años de la década de 1820. Un artículo aparecido en La Gaceta denunciaba a los "facinerosos que infestaban la campaña"<sup>7</sup> y agregaba que tales irregularidades se debían a las distancias que mediaban entre el lugar donde se producía el delito y el de residencia de los jueces. Al planteamiento del problema seguía la propuesta de solución: proveer a la campaña de "jueces territoriales para que los delitos sean juzgados y castigados en donde se cometieron".

La creación de los departamentos judiciales buscó resolver tal dificultad en un espacio que estaba siendo disputado por parcialidades indígenas. Ello ocurrió cuando peligraron los acuerdos que algunas de éstas pactaron con Rosas e implicó un retroceso del territorio controlado por el estado. (Bjerg, 2003) Esta situación de inestabilidad afectó el funcionamiento de la justicia porque los jueces de paz estaban ocupados en la defensa de las propiedades y

---

<sup>5</sup> Ley del 15/9/1857, *Registro Oficial del Gobierno de Bs. As.*, Bs. As., Imprenta del Orden, 1857.

<sup>6</sup> *Manual para los Jueces de Paz de campaña*, Imprenta de la Independencia, Bs. As., 1825.

los vecinos de los pueblos. Cuando las incursiones indígenas perdieron intensidad y los pueblos e instituciones lograron retomar el ritmo de sus actividades los conflictos entre los jueces de ambas instancias persistieron. Un análisis sobre las características de los jueces de paz y de 1ª Instancia pueden ayudar a esbozar una explicación de sus causas.

### **Los jueces de 1ª Instancia entre 1855 y 1880**

Entre estas fechas se desempeñaron como jueces de 1ª Instancia en el Departamento Judicial del Sud los Dres. Felipe Coronel, Miguel Navarro Viola, Carlos Correa, Jacinto Cárdenas, Joaquín Cueto, Manuel de Irigoyen y Julián Aguirre. Para la construcción de sus trayectorias recurrimos a un conjunto diverso de fuentes: los diccionarios biográficos de Cutolo y de Abad de Santillán, el trabajo de de Luca sobre funcionarios de la provincia de Buenos Aires y el de Roncoroni referido al Departamento Judicial del Sud. Sobre la base del cruce de información reconstruimos los itinerarios de dichos jueces. Cárdenas y de Irigoyen provenían de familias con antecedentes en la estructura judicial colonial. En el caso del primero su padre fue abogado de la Real Audiencia de Buenos Aires y vocal del Superior Tribunal de Justicia. Durante la década de 1840 formó parte de la legislatura provincial y fue vicepresidente de ésta hasta su muerte. No obstante esta vinculación con el gobierno de Rosas sus hijos fueron opositores a éste. Pablo Cárdenas intervino en el juicio contra el depuesto gobernador como Fiscal del Crimen y desempeñó varios cargos en el ámbito judicial y político. (Cutolo, 1868)

Manuel de Irigoyen era nieto de Manuel de Irigoyen de la Quintana Riglos, abogado de la Real Audiencia de Buenos Aires y fiscal de la de México. Uno de sus hermanos era el político Bernardo de Irigoyen (Roncoroni, 1953) y a la muerte de su padre, Vicente López y Planes fue designado su tutor. Aunque ambos magistrados desarrollaron sus carreras cuando sus padres habían fallecido la pertenencia a esas familias implicó la inserción en una red de relaciones que los contuvo y les aseguró una educación acorde a su posición.

---

<sup>7</sup> La Gaceta de Bs. As., citado en J. C. Corbetta, *Evolución...*, op. cit, p. 11.

Para el resto de los jueces no hallamos antecedentes de familiares ligados al ámbito judicial. Salvo Correa -sobre quien no hallamos datos- y Coronel, el resto construyó sólidas trayectorias en el ámbito judicial o político. Sobre este último solo conocemos que fue constituyente en 1854. Aguirre, Cueto y de Irigoyen fueron ascendidos a la Cámara de Apelaciones luego de su paso por el juzgado de 1ª Instancia.<sup>8</sup> El primero llegó a presidente de la Cámara de Apelaciones, juez de la Cámara Federal de La Plata y ministro de la Suprema Corte de la Nación. Además fue gobernador de la provincia de Jujuy -donde nació- e interventor en Santiago del Estero entre 1893 y 1896. También era miembro del Club del Progreso -símbolo de la *high life* porteña- del que fue vicepresidente. (Losada, 2005) Luego de su paso por Dolores, Cárdenas y Navarro Viola fueron elegidos diputados. El segundo fue constituyente en 1873, senador y vicepresidente de la Cámara Alta y presidente de la Baja en 1883.

Más allá de la diversidad de las trayectorias personales es posible delinear algunas características comunes. La primera es que el paso por el juzgado significó el inicio de sólidas carreras en el ámbito político y/o judicial. La mayoría ocupó cargos que les permitieron construir cierta cuota de poder político y de prestigio social<sup>9</sup>, sin embargo ninguno alcanzó una situación de preeminencia económica significativa.<sup>10</sup> Aunque de manera preliminar podemos suponer que el perfil de los jueces de paz que se desempeñaron en Tandil es diferente.

### **Los jueces de paz de Tandil entre 1852 y 1880<sup>11</sup>**

De los 26 jueces de paz que ejercieron sus funciones entre esas fechas hallamos datos sobre 7. Si bien esto no nos autoriza a establecer precisiones sobre el perfil de los jueces de paz al menos permite delinear algunos rasgos.

---

<sup>9</sup> Retomamos las variables utilizadas por Losada en su análisis de la elite porteña. El *poder político* es entendido como la ocupación de cargos en los tres poderes a nivel nacional, provincial (sólo Bs. As.) y municipal (ciudad de Bs. As.) y de *prestigio social* referido a la membresía al Club del Progreso, el Jockey Club y el Círculo de Armas.

<sup>10</sup> El mismo trabajo se utilizó para la variable *riqueza*. Esta incluía la membresía a la Sociedad Rural, la Bolsa de Comercio, el Club Industrial o la UIA, ser accionista o socio de entidades, compañías y sociedades agropecuarias industriales, de transporte o ferrocarriles o la vinculación a grupos familiares terratenientes de más de 10000 ha en la provincia de Bs. As.

<sup>11</sup> Aquí trazaremos algunas de las características de los jueces de paz de Tandil dado que es el espacio que conocemos con mayor profundidad.

Hacia 1895 Juan Duffau -juez entre 1859 y 1861- era propietario de un establecimiento con 15 caballos en la zona de chacras y quintas. Hipólito Urraco, reconocido servidor de la causa federal fue alcalde por más de diez años. Su condición de analfabeto no fue un obstáculo para ser designado juez de paz en 3 ocasiones entre 1852 y 1853. En 1840 era propietario de 1.25 leguas en Tandil y llegó a contar con un capital de \$100.000.<sup>12</sup> Ramón y Tristán Gómez pertenecían a una de las familias más poderosas y de antigua residencia en la zona. Su madre Pilar López de Osornio era prima hermana de Rosas. Su padre legó a sus 6 hijos más de 15 leguas de tierras. Por medio de alianzas matrimoniales lograron conformar un grupo familiar poderoso que manejó los hilos del poder local hasta la década de 1870. Otro hermano, José Ciriaco formaba parte del regimiento que comandaba Benito Machado y se casó con las dos hijas de éste. Adolfo Figueroa, que también fue juez de paz estaba casado con una de las hermanas Gómez. A pesar del parentesco con Rosas, el tío de Ramón y Tristán, Ignacio estuvo detenido en Santos Lugares y fue rescatado por su cuñada. Sin embargo no hay datos que indiquen que sufrieron el embargo de sus bienes. (Guzmán, 1998)

La familia Miguens no corrió la misma suerte. Sus antecesores contaban con tierras en el pago de Magdalena. Asentados tempranamente en la zona de Tandil los hermanos Miguens compraron al Estado más de 10 leguas durante la década de 1830. Benito, juez de paz hacia 1852, poseía 5.3 leguas en Tandil y también era propietario de tierras en Ayacucho. Debido a su intervención en la rebelión de los Libres del Sud sus tierras fueron embargadas aunque luego logró recuperarlas. (Guzmán, 1998)

Como sostenemos más arriba los datos volcados no nos permiten realizar afirmaciones categóricas. En algunos casos el perfil de los agentes mencionados no se aparta demasiado del realizado para otros espacios al norte del Salado. (Garavaglia, 1999) Allí son definidos como hombres maduros, casados, con una larga residencia en la campaña y propietarios medios. Sin embargo en el espacio al sur del Salado es posible encontrar a un grupo de jueces de paz con otras características. Como muestran los casos de las familias Gómez y Miguens se trataba de propietarios de grandes extensiones

---

<sup>12</sup> Archivo Histórico Municipal de Tandil, Año 1851, N° 10.



de tierras que conformaron por medio de alianzas matrimoniales grupos de enorme influjo en el ámbito local. Por ello no es posible trazar un perfil común de quienes estuvieron al frente del juzgado de paz. En este punto resulta pertinente analizar que sucedía cuando se encontraban -expediente mediante- estos jueces con los de 1ª Instancia.

### **La justicia criminal como arena de conflicto**

El trabajo de Arlette Farge (1991) presentó algunos de los riesgos que implica la utilización de fuentes judiciales para el análisis histórico. Uno de ellos es la "sensación ingenua, pero profunda (...) de acceder (...) a lo esencial de los seres y de las cosas". En segundo lugar la mezcla entre narración y ficción que no siempre resulta sencillo diferenciar. El más problemático según la autora es el de la identificación, es decir, rescatar solo aquellos datos que confirmen las hipótesis planteadas de antemano. No obstante reivindica a los expedientes como una documentación irremplazable para analizar aspectos de la vida de sujetos marginales. El archivo judicial -en este caso el criminal- no habla solo sobre los destinatarios de esas fojas sino fundamentalmente sobre quienes las escribieron.

Todo expediente criminal se iniciaba con el sumario. Los procedimientos a seguir estaban pautados en el "Formulario para los jueces de paz" de 1824. Allí se indicaba que para la averiguación de algún delito debía elaborarse el "Auto cabeza de proceso" redactado por el juez de paz o el comisario<sup>13</sup> Los datos a consignar eran: lugar, fecha, cuerpo del delito, perpetrador/es, reconocimiento de la/s herida/s (si las había) y personas que pudieran ser "sabedoras del hecho". El juez debía firmar junto con 2 testigos de actuación que legitimaran sus acciones. También prescribía la manera de tomar declaración, de proceder a la detención de las personas implicadas así como su remisión al juez superior. Estas directivas detalladas en el *Manual para los Jueces de paz de*

---

<sup>13</sup> Los jueces de paz durante gran parte del periodo desempeñaron la función de comisarios. Decreto del 28/2/1824, en *Recopilación de las Leyes y Decretos promulgados en Buenos Aires desde el 25/5/1810 hasta fin de diciembre de 1835*, 2ª Parte, Bs. As., Imprenta del Estado, 1836, pp. 657-658. Ver Francisco Romay, "Reseña histórica de la Policía rural bonaerense", en *Primer Congreso de Historia de los Pueblos*, La Plata, 1967.

*campaña* fueron retomadas por Carlos Tejedor en su trabajo sobre procedimientos criminales. (1861)

Las intervenciones de los jueces de paz no siempre seguían tales prescripciones o las indicaciones de sus superiores al pie de la letra. Ello suscitaba que estos magistrados enviaran numerosos oficios a sus subalternos para que enmendaran los errores cometidos. Estas faltas eran variadas así como la incidencia de las mismas en el desarrollo del juicio. Sin embargo todas daban lugar a reprimendas y recomendaciones dirigidas a los jueces de paz, comisarios, alcaldes y tenientes alcaldes. Entre las irregularidades más leves se encontraban la falta de firmas de los testigos de actuación, la ausencia de ciertos datos de los declarantes, fechas mal colocadas, olvidos respecto del juramento de derecho, que un testigo testimonial fuera también de actuación.<sup>14</sup> Antes estas falencias los magistrados enviaban oficios a los jueces de paz para subsanar tales errores. En 1859 el juez de 1ª Instancia Jacinto Cárdenas intervino en un homicidio cometido en el Partido de Tuyú. Al recibir el sumario elaborado por el comisario<sup>15</sup> envió un oficio al juez de paz para reclamarle por los errores de aquel y para que lo previniera de "incurrir en semejantes faltas"<sup>16</sup>. En otro oficio enviado al juez de Chascomús, Cárdenas señaló que no se había recibido el juramento de derecho a los testigos ni consignado sus edades. A estos requerimientos sumó otro en que el reiteraba el pedido de tomar declaración a un testigo y asentaba las preguntas que le debían realizar.

La experiencia en la elaboración de sumarios iniciada en 1821 puede llevarnos a pensar que hacia fines del siglo jueces de paz y comisarios no repetirían los mismos errores que sus antecesores. Sin embargo aún en la década de 1870 los jueces de 1ª Instancia "enseñaban" a sus subalternos el modo correcto de elaborar un sumario. En 1872 Juan Bargas mató a Pablo Goroso en el partido de Tandil.<sup>17</sup> El comisario Rivero remitió al acusado y el sumario a Dolores. No obstante su empeño cometió algunos deslices que

---

<sup>14</sup> Los testigos de actuación eran los que refrendaban las actuaciones del juez de paz o comisario. Los testigos testimoniales eran los que podían brindar alguna información sobre el hecho que se estaba juzgando.

<sup>15</sup> En ese año las funciones de comisario no eran ejercidas por el juez de paz debido a la vigencia de la ley del 15/9/1857.

<sup>16</sup> Fondo Departamento Judicial del Sud, Departamento Histórico Judicial (en adelante DHJ) dependiente de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, Paquete 2, Expediente 14. (en adelante N°/N°)

<sup>17</sup> DHJ, 14/4.

Irigoyen mandó subsanar. Entre ellos la ratificación o rectificación de las declaraciones además de faltar en una de ellas el testigo de la actuación. También le informó sobre el modo de requerir los testimonios "para que lo tenga presente en lo sucesivo" y exigía que todo le fuera remitido a la mayor brevedad.

Los errores u omisiones mencionadas no tenían un impacto decisivo en el expediente. En otras ocasiones las acciones posteriores de jueces de paz y comisarios inclinaban decididamente el desarrollo de la causa. Por ello generaban reacciones más duras por parte de magistrados y otros agentes judiciales. Según lo establecido en el "Formulario" uno de los pasos esenciales del sumario era la constatación del cuerpo del delito. Esto es despejar toda duda sobre que un delito había sido cometido. Cuando ello no estaba claramente determinado resultaba imposible acusar o establecer una condena aunque existieran sospechas respecto de alguna persona.

Tal el caso planteado en 1868 por Eulalia Ludueña quien acusó a Fernando Larraondo de haber abusado de su hija. Eulalia acudió ante el Juez de 1ª Instancia con una copia de lo actuado por el comisario de Azul a quien acusó de no haberle "hecho justicia".<sup>18</sup> El juez de Irigoyen envió un oficio al juez de paz para que remitiera a la cárcel pública al acusado junto con el sumario que debía estar en la comisaría. Agregaba que si este no fuera el caso lo intimaba a la elaboración así como su inmediata remisión. El juez de paz envió el sumario pero no al acusado argumentando que este se hallaba imposibilitado de viajar y agregó un certificado médico.

Las acciones del comisario generaron el reclamo del fiscal Muñoz. Según sus palabras el "informal sumario" elaborado por aquel "demuestra bien claro la parcialidad con que procedió" pues no mandó reconocer el cuerpo del delito, ni la persona y vestidos de la niña. Aún más dejó libre al acusado recibiendo la prueba -la declaración del acusado- antes de formar el sumario. El fiscal solicitó que el juez de paz elaborara el sumario de acuerdo al formulario mencionado. A pesar de las diligencias que intentaron subsanar las irregularidades cometidas el acusado fue liberado porque no hubo reconocimiento del cuerpo del delito. El fiscal pidió que se girasen las actuaciones a la Cámara para que

---

<sup>18</sup> DHJ, 10/15.

ésta decidiera sobre la conducta del comisario Báez a lo que el juez de Irigoyen sumó un apercibimiento que debía darse por medio del juez de paz.

En este caso como en el siguiente fueron los familiares de las víctimas quienes decidieron acudir al juzgado de 1ª Instancia. Ellos consideraron que en el ámbito local no se instrumentaron las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados. En 1855 Dolores Burgos manifestó ante el fiscal Muñoz que su hermano Juan Manuel había sido muerto en Tandil y que el juez de paz no realizó ninguna averiguación.<sup>19</sup> Muñoz envió una nota al Juez Coronel quien a su vez mandó un oficio al juez de paz para que realizara el sumario. Si bien las fechas de las actuaciones realizadas correspondían a los días siguientes a la muerte de Burgos, están foliadas detrás del oficio. Ello induce a pensar que se realizaron con posteridad a éste y se colocó la fecha del suceso para evitar inconvenientes. Aunque Dolores no logró que se le "hiciera justicia" la causa se activó a partir de su decidida intervención.

La paralización de los casos no siempre se debió a la inacción de jueces de paz y comisarios. Las características específicas del espacio al sur del Salado obligaron, en ocasiones, a autoridades y habitantes a priorizar otras cuestiones. En 1855 Paulino Guzmán mató al "indio pampa" Cerante en una pulpería tandilense.<sup>20</sup> El juicio comenzó en 1857, dos años después del hecho aunque el sumario se elaboró oportunamente. Al tiempo transcurrido se sumaron otras dificultades como la inexistencia de la partida de entierro<sup>21</sup> y de la constancia de las heridas porque la víctima no fue reconocida.

Para suplir estas deficiencias el juez Correa envió un oficio al juez de paz de entonces para que tomase declaración a los testigos y al teniente alcalde Sendra que enterró a Cerante. Todo ello con la recomendación de resolver tales diligencias a la brevedad. Solo se pudo hallar a una de las personas que fueron testigos de la pelea aquel día de carnaval. El fiscal que condenó la actuación del comisario de Azul disculpó la indiferencia con que el juez de paz de Tandil procedió. En su intervención sostuvo que en 1855 "los indios (...) tenían en perpetua alarma los partidos de Tandil y Lobería. Los asesinatos (...)

---

<sup>19</sup> DHJ, 16/12.

<sup>20</sup> DHJ, 17/21.

<sup>21</sup> DHJ, 7/13.

que los bárbaros cometieron en esa parte de la frontera: el robo de hacienda, saqueos e incendio de las poblaciones, absorbían la atención de esos jueces de paz". Si bien en este proceso no hubo una omisión deliberada del primer juez de paz la causa se inició a instancias de quien ocupaba ese cargo en 1857. Por lo planteado hasta aquí es posible adelantar que las acciones de los jueces de paz eran fundamentales y determinaban el desarrollo de la causa. Esto es evidente cuando se analizan otras causas en las que es evidente el uso discrecional que realizaron algunos jueces de paz del poder que detentaban. La facultad de sumariar les facilitaba la oportunidad de extraer algún provecho o perjudicar a un vecino desafecto. El juicio a Irineo Anasagasti muestra las posibilidades que tenían estos agentes para "fabricar" causas. En 1863 este productor, vecino del partido de Pila llevó aproximadamente 1500 cabezas de ganado vacuno al partido de Lobería para venderlas. Pocos días después se presentó ante el juez de paz de ese partido un vecino suyo, Estanislao Casalins solicitando el recuento de las haciendas trasladadas. Se hallaron 83 cabezas que no pertenecían a Anasagasti y Casalins le entabló una demanda por extraer la hacienda sin dar aviso.<sup>22</sup> El acusado, enviado a Dolores junto con el sumario, se negó a declarar ante el juez de paz de Pila y solo lo hizo frente al de 1ª Instancia Cueto.

Ante éste sostuvo que el juez de paz Loenzo lo puso preso bajo falsas imputaciones aunque admitió la presencia de animales que no le pertenecían. Afirmó que el crecimiento del pelo impidió reconocer las marcas pero que los animales fueron devueltos a su regreso. Agregó que el día de su partida dio aparte a otro vecino mientras que otras personas sacaron hacienda sin dar aviso y que Loenzo no lo evitó porque eran de "su íntima amistad".

La causa tomó un curso más favorable al acusado cuando su capataz y un peón sostuvieron ante Cueto que los animales que salieron eran de la marca de Anasagasti. Cuando éste aún se hallaba preso el juez de paz envió un conjunto de recibos de los animales devueltos que había "olvidado adjuntar al sumario". El juez Cueto solicitó la comparecencia de aquellos que se creyeran afectados por las acciones de Anasagasti. Leonzio le envió un oficio contestando que los vecinos no concurrirían porque estaban satisfechos con la

---

devolución de los animales. Esta actitud decidió a Cueto a concluir el juicio dado sosteniendo que no había "cargo alguno fundado" y dejó en libertad al acusado.

A pesar de la arbitrariedad del juez Loenzo sus acciones no generaron ninguna sanción por parte del juez de 1ª Instancia ni del fiscal, que tan severamente amonestó a otros jueces por faltas menos graves. Sin dudas las intervenciones de los jueces eran decisivas cuando se trataba de delitos como violaciones u homicidios. A las actuaciones elaboradas por éstos en ocasiones se sumaban las de los vecinos para defender al acusado o expresar su solidaridad con la víctima.

Un ejemplo de esto último tuvo lugar en Ayacucho en 1872.<sup>23</sup> El juez de paz envió al juez Irigoyen una nota donde le informaba las circunstancias de la muerte de Antonino Gómez. Añadió una misiva de los testigos quienes sostuvieron que se trató de un "hecho violento pues las palabras que mediaron no fueron suficientes para haber usado las armas". Irigoyen ordenó que instruyera "el sumario que (...) ha debido ya formar" y embargara los bienes de los contendientes. También enumeró las características que debía tener la actuación y pidió la pronta remisión de todo lo actuado. A esto debía agregarse algunos elementos que no fueron enviados: la partida de defunción, el certificado de las heridas de la víctima y el inventario de lo embargado. Cuando Irigoyen recibió las actuaciones no se mostró conforme y ordenó al juez de paz que recibiera nuevamente declaración a los testigos. En esta ocasión le mandó que tomara juramento, refrendara con dos testigos de actuación los testimonios y mencionaba cuáles eran las preguntas que debía realizar. A pesar del rigor de Irigoyen el acusado nunca fue capturado.

Las intervenciones de los vecinos en favor de un acusado lograban reducir una condena casi segura. En una pelea a cuchillo en el partido de Azul, Domingo Gerez mató a José Chaves.<sup>24</sup> La primera foja del expediente contiene una nota firmada por 80 "vecinos respetables" donde se pedía clemencia para el acusado presentado como "un vecino honrado, laborioso y adornado de todas las cualidades que constituyen al hombre moral y social". Aunque el juez de paz no emitió opinión sus acciones fueron reveladoras. La inclusión del

---

<sup>23</sup> DHJ, 22/7.

<sup>24</sup> DHJ, 7/3.

pedido de los vecinos antes del sumario pretendía mejorar la posición de Gerez. Este presentado como un hombre de familia y laborioso logró que los notables del pueblo intervinieran a su defensa. El fiscal Muñoz tuvo en cuenta la intermediación de éstos para pedir una condena menor a la correspondiente.

Tales pedidos no eran excepcionales. En 1867 un conjunto de vecinos de Tapalqué solicitaron al juez de 1ª Instancia de Irigoyen la libertad de Lucas Lara, acusado de golpear a su mujer.<sup>25</sup> Los términos utilizados remiten al caso anterior, en su opinión Lara era "un hombre honrado y moral (...) un vecino de reconocida sana conducta". Lara fue dejado en libertad y se le dio por cumplida la condena con el tiempo pasado en prisión. Sin duda la condición de reconocidos vecinos fue determinante para hacer más fácil el tránsito de estos hombres por la justicia criminal. La importancia de la condición de vecino y la opinión del resto de la comunidad resultaban vitales para que ésta acudiera en ayuda de alguien que lo necesitara. (Herzog, 2000)

La pena de muerte aunque legal fue una excepción en las sentencias dictadas por los jueces de 1ª Instancia. Uno de los pocos casos en que se aplicó sucedió en Tandil en 1855.<sup>26</sup> Tomás Ordóñez mató a Agustín Agüero en un baile sin que mediara pelea o cruce de palabras y fue condenado a morir en la horca. El juez de paz Darragueira, encargado de aplicar la sentencia, hizo cuanto pudo por posponerla aduciendo que no había podido proveer al reo de los auxilios espirituales porque el párroco no estaba en el pueblo. Tal novedad no fue del agrado del juez superior quien fijó una nueva fecha y ordenó a los párrocos de Azul, Tandil y Dolores presentarse en el pueblo a la brevedad. Es posible suponer que Darragueira no quisiera cargar con el precedente de dirigir la ejecución de un hombre en el pueblo a su cargo. Quizás por ello se tomó algunas libertades para cumplir las órdenes de su superior. Mandó a ejecutar a Ordóñez por un pelotón de fusilamiento -quizás para ahorrarle el martirio de la horca-. Luego mandó que su cuerpo fuera colgado por las seis horas indicadas en la sentencia. Aquí es posible observar al juez de paz Darragueira preso de la tensión en la que lo colocaba su cargo. Como muchos de sus colegas se encontraba en una posición ambigua, por un lado debía acatar las órdenes impartidas por su superior y al mismo tiempo responder a la sociedad local de

---

<sup>25</sup> DHJ, 9/23.

<sup>26</sup> DHJ, 16/25.

la que formaba parte. (Garavaglia, 1999) La necesidad de responder a la comunidad de vecinos, a la que debía la posición que ocupaba, llevó a algunos de estos agentes a intervenir decididamente en el desarrollo de algunas causas penales. El derecho y el deber de sumariar les proporcionaron las herramientas necesarias para inclinar el desarrollo de aquellas causas penales que representaban algún interés. Esas injerencias generaron una reacción enérgica por parte de los jueces superiores que se tradujo en oficios plagados de indicaciones y recomendaciones. Sin embargo no lograron torcer la voluntad de los jueces locales para quienes era más importante mantener los vínculos que lo ligaban a su comunidad.

### **Reflexiones finales**

Durante los años que mediaron entre 1853 y 1880<sup>27</sup> los jueces de 1ª Instancia pretendieron ejercer una estrecha vigilancia sobre las acciones de sus subalternos en las causas criminales. Este era uno de los objetos de la reforma que llevó la justicia letrada al ámbito rural. Sin embargo las facultades que los jueces de paz detentaban en materia judicial fueron confirmadas por leyes posteriores y el Código Rural de 1865.

Esta contraposición entre magistrados de diferente jerarquía fue reconocida por Tejedor: "esta diversidad de jurisdicciones suele causar confusiones y producir contiendas entre los jueces, que se conocen (como de) competencia, y más comúnmente de conflicto (...). Además sostuvo que "los jueces de paz no constituyen jueces con jurisdicción criminal (...) no tienen rasgo entre los jueces del crimen".<sup>28</sup> Creemos que lo sostenido hasta aquí cuestiona esta afirmación. Estos agentes contaron con una multiplicidad de recursos para intervenir en los juicios criminales en su calidad de sumariantes. Cuando así se lo proponían los jueces de paz y la comunidad ejercían una influencia que determinaba el desarrollo de las causas penales. Los perfiles trazados para los dos grupos de magistrados muestran diferencias importantes. Una era la condición de letrados de los jueces de 1ª Instancia, mientras que no era excepcional que algunos

---

<sup>27</sup> Ley 1319 de 1879, en F. Ketzelman y R. de Souza, *Recopilación de Leyes de la Provincia de Bs. As.*, tomo VI, M. Boucau y Cía, Bs. As., 1931, pp. 524-525. Esta ley reestructuraba la organización de los departamentos judiciales.



jueces de paz fueran analfabetos. No obstante pertenecían al grupo de los hombres "más respetables" del pueblo. El lugar social que construyeron los jueces letrados era diferente y lejos del horizonte de los notables locales. No se trataba de una cuestión de "riqueza" –recordemos el caso de los Gómez y Miguens- sino del espacio social ocupado. Los jueces paz estaban insertos en el entramado de la vecindad local. Ello implicaba una red de relaciones y de compromisos que modelaba su actuación al frente del juzgado. Los jueces letrados no tenían estos vínculos en el medio local. Esas diferencias alimentaron las disputas por el control de la administración de justicia criminal en el contexto de un estado en formación. Estos enfrentamientos eran parte del conflicto por el control de ciertas prerrogativas que se planteó cuando los jueces de 1ª Instancia pusieron un pie en la campaña. Estos intentaron controlar los juzgados de paz con resultados diversos aunque no siempre plenamente satisfactorios. Los conflictos que intentamos reflejar fueron consecuencia del modo en el que se erigió el estado provincial que intentó controlar y reclamar para sí ese conjunto de facultades que provenía de las comunidades a la que pertenecían los jueces de paz.

---

<sup>28</sup> C. Tejedor, *Manual...*, op. cit., 2º Parte, pp. 51 y ss.

## **Fuentes y bibliografía**

### **Fuentes inéditas**

Archivo Histórico Municipal de Tandil

Año 1851, Nº 10.

Fondo Dolores, Departamento Histórico Judicial dependiente de la Suprema Corte de la Provincia de Bs. As.

2/14, 7/3, 7/13, 9/23, 10/15, 14/4, 16/12, 17/21 y 22/7

### **Fuentes editas**

Abad de Santillán, D., *Gran Enciclopedia Argentina*, tomo I, Ed. Ediar S. A., Bs. As., 1956.

Cutolo, V., *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, tomo II, Ed. Elche, Bs. As., 1968.

Ketzelman, F. y de Souza, R., *Recopilación de Leyes de la Provincia de Buenos Aires*, tomo VI, M. Boucau y Cía, Bs. As., 1931.

*Manual para los Jueces de Paz de campaña*, Imprenta de la Independencia, Bs. As., 1825.

Prado y Rojas, A., *Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires*, Jacobo Peuser ediciones, 1º Serie. 2º edición, La Plata, 1892.

*Recopilación de las Leyes y Decretos promulgados en Bs. As. desde el 25 de mayo de 1810 hasta fin de diciembre de 1835*, 2ª Parte, Bs. As., Imprenta del Estado, 1836.

Roncoroni, A., *Centenario de la creación de los tribunales del departamento Judicial del Sud*, Peuser, Bs. As. , 1853.

Tejedor, C., *Manual de Jueces de Paz en los procesos criminales*, Edición Oficial, Bs. As., Imprenta Argentina de "El Nacional", 1861.

## **Bibliografía**

Barreneche, O., *Dentro de la ley, TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, La Plata, Al Margen, 2001.

Bjerg, M., "Un eco en el desierto. El ocaso de la sociedad de frontera en un pueblo de campaña de la provincia de Buenos Aires. Tandil, 1855-1875", *Secuencia*, Nº 57, Instituto Mora, México septiembre-diciembre de 2003.

Cansanello, C., "Sobre los orígenes de la sociedad bonaerense. Continuidades y perspectivas", *Anuario IEHS*, Tandil, 1997.

Corbetta, J. C. y Helguera, M., *La evolución del mapa judicial de la Provincia de Buenos Aires, 1821-1983*, La Plata, 1983.

Corva, M. A., "La Justicia en la campaña: el rol del Juez de Paz como sumariante (1854-1880)", en *Octavo Congreso de Historia de los Pueblos de la Provincia de Bs. As.*, Luján, 2001.

Farge, A., *La atracción del archivo*, ed. Alfons el Magnánim, Valencia, 1991.

Fontana, J., "Estado, Nación e Identidad" en *Travesía*, Revista de Historia Económica y Social, Nº 1, 2º semestre de 1998, Universidad Nacional de Tucumán.

Fradkin, R., "Según la costumbre del pays: costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII", en *Boletín del Instituto del Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Nº 11, 1996.

-----, "La experiencia de la justicia: estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense", en *La Fuente Judicial en la construcción de la memoria*, Jornadas, Universidad Nacional de Mar del Plata, 9,10 y 11 de junio de 1999.

Garavaglia, J. C., *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII-XIX*, Homo Sapiens, Bs. As., 1999.

Guzmán, Y., *Las estancias del Tandil. 2ª Parte*, Azul, 1998.

Herzog, T., "La vecindad: entre la condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales", *Anuario IEHS*, N° 15, 2000,

Losada, L., *Distinción y legitimidad. Esplendor y ocaso de la élite social en la Buenos Aires de la Belle Époque*, tesis doctoral inédita, UNCPBA, Tandil, 2005.

Romay, F., "Reseña histórica de la Policía rural bonaerense", en *Primer Congreso de Historia de los Pueblos*, La Plata, 1967.